

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.municipalpadreabad.gob.pg

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2015-MPPA-A

Aguaytía, 20 de Febrero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004 de fecha 20 de Febrero del 2015, visto el Proyecto de Ordenanza que: **PRESERVA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° numerales 5 y 6 de la constitución política del Perú, las municipales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en este sentido, son competentes, entre otros, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la unificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es materia de competencia municipal, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; de igual forma de acuerdo al Artículo 78° de la citada forma legal, es competencia y función de las municipalidades velar por la salud y la tranquilidad del vecindario.

Que, mediante la Ley N° 28681 se estableció el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda la graduación, la misma que en su Artículo 5° inciso f) prohíbe entre otros el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Que, se ha observado por reiteradas oportunidades, el consumo de licor y drogas en la vía pública y dentro de vehículos en lugares adyacentes a locales comerciales que expenden bebidas alcohólicas, deviniendo en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres; por lo que: ante tal situación es necesario que la municipalidad emita las normas municipales pertinentes para preservar la tranquilidad y seguridad ciudadana.

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 8) y 9) del Artículo 9°, del Artículo 20°, inc. 5) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad con el voto **UNÁNIME** aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE PRESERVA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD".

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el nuevo régimen que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio, dentro de la jurisdicción del Distrito de Padre Abad y con alcance provincial.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL.- la presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- Reglamento de Aplicación y Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 3°.- CONCEPTOS.- para efectos de la presente disposición se considera:

Vía pública: a los espacios físicos de dominio público y/o áreas destinados a fines públicos resultantes de procesos de habilitación urbana no considerados propiedad privada, entre ellos se encuentran parques, plazas, avenidas, calles, jirones, y todos aquellos espacios o lugares no están comprendidos en una propiedad privada.

Bebida alcohólica: a toda bebida cuya composición o elaboración contenga alcohol (cerveza, vino, pisco, ron, tragos, preparados, etc.) o cuya ingesta produce ebriedad.

Drogas no legales: aquellas cuyas tendencias se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal y normas conexas.

Miccionar o defecar: hacer sus necesidades fisiológicas.

ARTÍCULO 4°.- MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 5°.- HORARIOS DE VENTA

Los horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas para los todos los locales y/o establecimientos que se encuentran ubicados en la jurisdicción del distrito de padre abad, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, Será de acuerdo al siguiente cuadro:

	Tipo de establecimientos	Modalidad de expendio o venta permitida	Horario
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como bodegas, estaciones de venta de combustible y similares	En envase cerrado	Lunes a Domingos desde las 11:00 am Horas hasta las 23:00 horas.
2	Recreos campestres y turísticos	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Sábados y Domingos desde las 11:00 am Horas hasta las 23:00 horas.
3	Restaurantes	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Lunes a Domingos Todos los días desde las 11:00 am hasta las 18:00 pm horas
4	Bares, Discotecas, Video Pubs, Peñas, Salones de Baile, Karaokes, Night Club y establecimientos en general que brinden espectáculos.	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	- De Domingos a Jueves desde las 18:00 pm horas hasta las 23:00 pm horas. - Viernes, Sábados y víspera de feriados no laborable desde las 18:00 pm horas hasta las 03:00 am horas del día siguiente.
4	Casas de Citas (Prostitutos)	En envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Todos los días desde las 18:00 pm horas hasta las 23:00 pm horas.

ARTÍCULO 6°.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACION.

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a 200 metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Bares, Discotecas, Video Pubs, Peñas, Salones de Baile, Karaokes, Night Clubs, Prostitutos y establecimientos en general que brinden espectáculos.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZACION EN ESPECTACULOS PUBLICOS O EVENTOS.

Los espectáculos o eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes. El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal, por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.

ARTÍCULO 8°.- INSTALACION Y COLOCACION DE CARTELES.

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles, con las siguientes inscripciones:

- "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- "SI TOMAS NO MANEJES"
- "TOMAR EN EXCESO ES DAÑO PARA LA SALUD"
- "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE..... HASTA LAS....."

ARTÍCULO 9°.- Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giros de bares, cantinas, night clubs, discotecas, salones de baile, video pubs, karaokes y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS".

ARTÍCULO 10°.- PROHIBICIONES.

10.1. Sobre el consumo, está prohibido:

- El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Consumir drogas no legales en las vías públicas.
- Miccionar o defecar en la vía pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- c) Actos reñidos con la buena moral y costumbres en la vía pública. El consumo y comercialización no autorizadas de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación, en la vía pública (salvo autorización expresa de la municipalidad durante algún evento de carácter principalmente turístico y/o festivo); así mismo prohíbe:
- El consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos localizados en la vía pública y en el interior de aquellos establecimientos no autorizados para el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito; desacatar dicha disposición constituye delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de cierre definitivo de dicho establecimiento.
 - De igual forma, queda terminantemente **PROHIBIDO** el consumo y la comercialización de drogas no legales y/o preparación de las mismas en la vía pública.

10.2. Sobre la comercialización, está prohibido:

- a) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales. Esta salvedad no aplica en casos de bares, cantinas, night clubs, discotecas, salones de baile, video pubs, karaokes, prostíbulos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas. No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando tenga la presencia de los padres o tutores legales.
- b) Está totalmente prohibido la venta de bebidas alcohólicas de dudosa procedencia.
- c) El funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 11°.- La Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad o la que corresponda en cada distrito, será la responsable de realizar las inspecciones necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

ARTÍCULO 12°.- Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Gerencia de Servicios Públicos, o la que corresponda en cada distrito, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 13°.- Los locales que incumplan con los horarios:

- **Serán sancionados por 90 días;** este mismo lapso de tiempo se aplicará para quienes vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, y para bares, cantinas, night clubs, discotecas, salones de baile, video pubs, karaokes, prostíbulos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad que permitan el ingreso de menores de 18 años.
- **Está prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;** la desobediencia a dicho dispositivo, será sancionado poniendo en conocimiento de las autoridades pertinentes dicha actitud, sin perjuicio de una multa, la primera vez la suma a pagar será equivalente al 42.25% de la UIT, y el doble en casos de reincidencia.
- **Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública;** la desobediencia a dicho dispositivo será sancionado poniendo en conocimiento de las autoridades pertinentes, dicha actitud y la incautación de las bebidas y retiro del lugar, sin perjuicio de una multa, la primera vez la suma a pagar será equivalente al 21.13% de la UIT y el doble en caso de reincidencia.
- **Está prohibido comercializar drogas en la vía pública de la Provincia de Padre Abad;** la desobediencia a dicho dispositivo será sancionado poniendo a conocimiento y a disposición de las autoridades pertinentes dicha actitud, sin perjuicio de una multa, la primera vez la suma a pagar será del 50.70% de la UIT y el doble en casos de reincidencia.
- **Está prohibido en consumo de drogas en la vía pública;** la desobediencia a dicho dispositivo será sancionado poniendo en conocimiento de las autoridades pertinentes dicha actitud, sin perjuicio de multa; la primera vez la suma a pagar será equivalente al 42.25% de la UIT y el doble en caso de reincidencia.
- **Está prohibido miccionar y defecar en la vía pública del Distrito de Padre Abad;** la desobediencia a dicho dispositivo será denunciado por falta contra la moral y las buenas costumbres, sin perjuicio de una multa, la primera vez la suma a pagar será equivalente al 21.13% de la UIT y el doble en casos de reincidencia.

De las sanciones detalladas líneas arriba, el propietario del establecimiento donde se emite la infracción será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal, por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.

ARTÍCULO 14°.- PROGRAMAS PREVENTIVOS. Encargar, a las Gerencias de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y las que correspondan y encarguen en cada municipalidad distrital, bajo responsabilidad, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades, con quienes se desarrollarán los programas preventivos y ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- Siendo competencia de la municipalidad aprobar las normas reguladoras del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en la Provincia de Padre Abad, conforme al numeral 1.1 del Artículo 83° de la ley Orgánica de Municipalidades, el horario de venta de bebidas alcohólicas a nivel de la Provincia de Padre Abad es el prescrito en el Artículo 5° de la presente ordenanza (HORARIO DE VENTA). Las municipalidades distritales adecuarán de manera progresiva sus normas a lo prescrito en la presente ordenanza, a fin de lograr una regulación uniforme sobre las disposiciones referidas a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en un plazo que no excederá de 01 año.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrecabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Segundo.- DERÓGUENSE, las ordenanzas, normas o disposiciones municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente ordenanza municipal.

Tercera.- OTÓRGUESE, un plazo de quince (15) días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, para que la Jefatura de Imagen Institucional realice una intensa campaña de difusión preventiva, suspendiéndose sus efectos mientras dure la misma.

Cuarto.- OTÓRGUESE, un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento a nivel del Distrito de Padre Abad, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecúen sus horarios y la publicidad a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

Quinto.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme lo establece el Artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de Febrero del 2015.



Municipalidad Provincial de Padre Abad
AGUAYTÍA

Sr. Víctor H. Sosa García
ALCALDE

